

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado NELSON EBRAT VASQUEZ CASTILLO, quien se halla descontando pena en el Establecimiento penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 222 meses de prisión, multa de 1.75 SMLMV, impuesta a NELSON EBRAT VASQUEZ CASTILLO en sentencias de condena proferidas (i) el 16 de octubre de 2015 por el juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga como responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, partes o municiones; (ii) el 12 de agosto de 2020 por el juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor de los delitos de hurto calificado en concurso con porte de armas de fuego y (iii) el 29 de noviembre de 2017 por el juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
16890379	ENE/2018	MAR/2018	472	29.5			✓
16972979	ABR/2018	JUN/2018	128	8	138	11.5	✓
17043433	JUN/2018	JUN/2018			72	6	✓
17288813	JUL/2018	SEP/2018			336	28	✓
17464560	OCT/2018	FEB/2019			618	51.5	✓
17598563	MAR/2019	JUN/2019			330	27.5	✓
17620939	JUL/2019	SEP/2019			84	7	✓
17708601	OCT/2019	DIC/2019			120	10	✓
17801554	ENE/2020	MAR/2020			366	30.5	✓
18064168	ABR/2020	DIC/2020			1092	91	✓
18164021	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18225116	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18351211	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	✓
18438098	OCT/2021	DIC/2021			372	31	✓
18603661	ENE/2022	JUN/2022			732	61	✓
18648144	JUL/2022	SEP/2022			378	31.5	✓
TOTAL			600	37.5	5742	478.5	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de QUINIENTOS DIECISEIS (516) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

Se abstendrá este despacho de redimir pena respecto de 16 horas de trabajo del mes de noviembre de 2017, registradas en el certificado 16832842, 12 horas de estudio del mes de abril de 2019 registradas en el certificado 17598563, 6 horas de estudio del mes de septiembre de 2019 registradas en el certificado 17620939, dado que durante esos periodos la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

Igualmente 222 horas dedicadas a trabajo en los meses de septiembre a octubre de 2017 registradas en el certificado 16770108 en virtud a que la conducta del penado en los citados periodos fue calificada en el grado de mala.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a NELSON EBRAT VASQUEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 1.102.364.294, redención de pena de QUINIENTOS DIECISEIS (516) DÍAS, por actividades de trabajo y estudio realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 se abstiene este despacho de redimir pena respecto de 16 horas de trabajo del mes de noviembre de 2017, registradas en el certificado 16832842, 12 horas de estudio del mes de abril de 2019 registradas en el certificado 17598563, 6 horas de estudio del mes de septiembre de 2019 registradas en el certificado 17620939, dado que durante esos periodos el desempeño de la actividad realizada por penado fue evaluado como deficiente y 222 horas dedicadas a trabajo en los meses de septiembre a

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

octubre de 2017 registradas en el certificado 16770108 en virtud a que la conducta del penado en dicho período fue calificada en el grado de mala.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY